

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintidós (22) de
septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	ESTEFANIA CASTRILLÓN GARCÍA
Demandado	JHON JAIRO CASTRILLON OCAMPO
Radicado	05615 31 84 002 2019 00225 00
Providencia	Sustanciación No 237
Decisión	Fija fecha audiencia

Encontrándose el presente proceso para trámite, se advierte que conforme al Acuerdo PCSJA 11549 del 07 de mayo de 2020, concordante con el artículo 8.8.2- Literal b) del Acuerdo PCSJA 20-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa), y los acuerdos PCSJA 11517 de 2020, PCSJA 11518 de 2020, PCSJA 11519 de 2020, PCSJA 11521 de 2020, PCSJA 11526 de 2020, PCSJA 11527 de 2020, PCSJA 11527 de 2020, PCSJA 11528 de 2020, PCSJA 11529 de 2020, PCSJA 11532 de 2020 y PCSJA 11546 de 2020, los términos en el mismo estuvieron suspendidos por efecto de la PANDEMIA del “**CORONAVIRUS**” o “**COVID 19**” que está afectando a la población mundial, incluido nuestro Territorio la REPÚBLICA de COLOMBIA.

Se convoca a las partes a la audiencia prevista en los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la cual **SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DE 2020, A LAS 9:30 A.M.**

En la mencionada audiencia las partes concurrirán personalmente a rendir interrogatorio y se intentará la conciliación en cualquier etapa de la misma.

De conformidad con el artículo 443 de la misma obra, y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia se decretan las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

Se valorarán en su oportunidad los documentos aportados por la parte demandante y demandada.

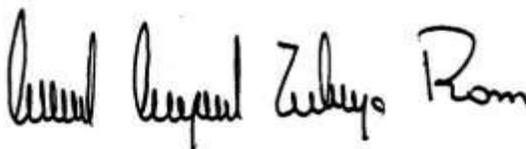
2. DECLARACIÓN: De la parte demandante: No se solicitaron.

De la parte demandada: Se recepcionará el testimonio de las siguientes personas: ZULMA YULIETH ZAPATA CIFUENTES, ANA ACEVEDO CANO, ALBA MARINA CASTRILLÓN OCAMPO e interrogatorio de parte que absolverá la demandante ESTEFANÍA CASTRILLÓN OCAMPO, conforme al cuestionario que le sea formulado por la apoderada judicial de la parte demandada.

Por secretaría, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 del Dto. 806 del 4 de junio del 2020, antes de la fecha fijada, hágase las gestiones necesarias para garantizar la comparecencia de todos los sujetos procesales y abogados a dicha audiencia, para lo cual estos deberán suministrar los correos electrónicos, teléfono y celular, que plataformas disponen los procuradores judiciales y sus mandantes para efectos de comunicación virtual con el Despacho, informándoles la herramienta tecnológica que se utilizará en dicho acto.

Se previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias en caso de inasistencia a esta audiencia, numerales 3 y 4 del artículo 372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez